**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 27/09**

 **CASO 12.249**

**JORGE ODIR MIRANDA CORTEZ Y OTROS**

**(El Salvador)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Jorge Odir Miranda Cortez y las demás 26 víctimas individualizadas en el expediente del Caso**Peticionario (s):** Carlos Rafael Urquilla Bonilla, Jorge Odir Miranda Cortez**Estado:** El Salvador**Informe de Fondo Nº:** [27/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), publicado el 20 de marzo de 2009 **Informe de Admisibilidad Nº:** [29/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/ElSalvador12.249.htm), publicado el 07 de marzo de 2001**Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones:** Figura en el informe de fondo**Temas:** Protección Judicial / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Salud / Acceso a Medicamentos / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno. **Hechos**: El 24 de enero de 2000, la Comisión recibió la denuncia de Jorge Odir Miranda Cortez y otras 26 personas portadoras del Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (“VIH/SIDA”), integrantes de la Asociación Atlacatl. Conforme a la denuncia, el Estado es responsable por no suministrar los medicamentos que integran la triple terapia necesaria para impedirles la muerte y mejorar su calidad de vida. El señor Jorge Odir Miranda Cortez y las presuntas víctimas habrían sido discriminadas por el Instituto Salvadoreño de Seguro Social (“ISSS”) debido a su condición de portadores del VIH/SIDA. En abril de 1999, plantearon un amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para reclamar la violación de los derechos objeto de su denuncia a la Comisión Interamericana. El amparo fue decidido el 4 de abril de 2001. La demora de dicho órgano jurisdiccional salvadoreño, conforme a los peticionarios, es irrazonable y constituye una violación adicional del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial.**Derechos violados**: La CIDH concluyó la violación del artículo 25 de la Convención Americana, en virtud de que el recurso de amparo no constituye un recurso sencillo, rápido ni efectivo. La vigencia de dicha ley interna constituye un incumplimiento del deber de adecuar su legislación interna a la Convención Americana, en violación del artículo 2 de dicho instrumento. Asimismo, el Estado salvadoreño es responsable por la violación del artículo 1(1) de la Convención Americana por haber faltado a su obligación de respetar y garantizar el derecho a la protección judicial de Jorge Odir Miranda Cortez y las 26 personas comprendidas en este caso. La Comisión Interamericana determinó que carecía de elementos para imputar responsabilidad al Estado salvadoreño con base en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| a) Impulsar las medidas conducentes para la modificación por vía legislativa de las disposiciones en materia de amparo, a fin de dotar al recurso de la sencillez, rapidez y efectividad que requiere la Convención Americana. | Pendiente de cumplimiento |
| b) Reparar adecuadamente a Jorge Odir Miranda Cortez y las demás 26 víctimas individualizadas en el expediente del Caso 12.249 -o en su caso, a sus derechohabientes- por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| **\*Acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes:** 1. Las Partes en el presente acto hacen constar su deseo de dar por finalizado el proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de los referidos avances que en materia de prevención y tratamiento del VIH-SIDA que el Estado salvadoreño ha logrado; sin embargo, a pesar de las diferentes convocatorias que la Asociación Atlacatl ”Vivo Positivo”, ha cursado –a través de medio escrito y vía telefónica – a los peticionarios que concurrieron en el presente caso, para efecto de incluirlos en la toma de decisiones relacionadas con el diálogo que se ha venido sosteniendo entre el señor Jorge Odir Miranda Cortez y funcionarios del Estado salvadoreño, ha sido imposible el contacto con la mayoría de ellos, razón por la cual esto ha sido puesto en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se incluye como parte integrante de la preste Acta Notarial copia certificada de los avisos que aparecieron publicados en el rotativo “La Prensa Gráfica”, con fecha 22 y 23 de septiembre del año 2006. Es en tal virtud que siendo imposible contactar a la mayoría de las personas parte del proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los comparecientes han llegado a acuerdos de beneficio general que serán puestos en conocimiento igualmente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 2. El Estado de El Salvador, por intermedio del Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, entregará una indemnización compensatoria por una sola vez, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Acta Notarial, por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, a veintitrés personas partes del proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que hace un total de cuarenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el Ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales serán consignados en cuentas bancarias aperturadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en beneficio de cada uno de los denunciados por un periodo de dos años. Sí pasado este tiempo los denunciantes beneficiarios de las cuentas, o bien sus familiares más cercanos, de conformidad con las leyes vigentes aplicables, no reclaman los fondos, dichas reparaciones serán destinados a la Comisión Nacional contra el SIDA para que conjuntamente con la Asociación Atlacatl sean utilizados para desarrollar acciones encaminadas la prevención del VIH, así como a la contribución de la disminución del estigma y la discriminación; por este medio las partes igualmente hacen constar que tanto el señor Jorge Odir Miranda Cortez, como tres personas partes en el proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han decidido renunciar a la indemnización compensatoria antes referida, lo cual así lo harán saber a la referida Comisión Interamericana. Asimismo entregará la Asociación Atlacatl ”Vivo Positivo”, en concepto de desembolsos realizados en relación con el caso por un sola vez, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente acta notarial, la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| 3. Que de conformidad con la vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, el pago que el Estado de El Salvador realiza a las personas objeto de esta Acta Notarial no está sujeto a impuestos actualmente existentes o que puedan decretarse en el futuro. | Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |
| 4. Asimismo, las Partes expresan que estos acuerdos constituyen una muestra de solidaridad y de reconocimiento por parte del Estado Salvadoreño al resarcimiento de los daños ocasionados; | Cumplimiento total[[5]](#footnote-5) |
| 5. Que a consecuencia de dichos acuerdos el señor Jorge Odir Miranda Cortez en la calidad antes indicada, expresa que se tiene por satisfecho del agravio que esta situación puedo haberles causado; y asimismo manifiesta que en esa misma calidad libera al Estado salvadoreño de cualquier reclamo o responsabilidad presente o futura que pueda derivar del proceso a que se ha hecho referencia; | Cumplimiento total[[6]](#footnote-6) |
| 6. Asimismo, el Estado de El Salvador en fiel cumplimiento del deber de adoptar las disposiciones del Derecho Interno a la Convención Americana de Derechos Humanos, se compromete a realizar las gestiones necesarias para la pronta vigencia de la nueva Ley de Procedimientos Constitucionales; | Cumplimiento total[[7]](#footnote-7) |
| 7. De igual forma las Partes acuerdan realizar un Acto Público de reconocimiento y solidaridad sobre los hechos acaecidos en el presente caso, en el que se contará con la presencia de funcionarios del Estado de las Instituciones relacionadas con el caso, y con la presencia de entidades dedicadas a la prevención y atención integral en la lucha contra el VIH-SIDA, así como con presencia de medios de comunicación, como partes de la promoción a los derechos humanos y el compromiso para continuar con las medidas de prevención y atención a la personas que viven con el VIH-SIDA; | Cumplimiento total[[8]](#footnote-8) |
| 8. Las Partes igualmente acuerdan la construcción de un jardín conmemorativo dedicado a las personas fallecidas a consecuencia de SIDA durante este proceso, ubicado en el Kilómetro diez de la carretera que de San Salvador de dirige a Comalapa;9. Tanto la celebración del acto público como la inauguración del jardín conmemorativo se realizarán el 1° de diciembre del presente año en forma conjunta; | Cumplimiento total[[9]](#footnote-9) |
| 10. Finalmente, el Estado de El Salvador y el señor Jorge Odir Miranda Cortez en la calidad en que comparece, con el fin de contribuir en la consolidación en el país del clima de reconciliación social y ventilar el tema del respeto de los derechos humanos, específicamente en materia de VIH-SIDA, han llegado a un arreglo de reparaciones adicionales, las cuales de detallan a continuación: A. El establecimiento de programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de no discriminación de las personas con VIH-SIDA, por lo que en razón del presente acto las Partes reconocen la efectiva existencia de este tipo de programas impartidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;B. El permitir el monitoreo de las Instituciones Hospitalarias bajo la administración estatal por organizaciones no gubernamentales reconocidas en el trabajo con personas que viven con VIH-SIDA, y en este acto las Partes hacen notar que las Organizaciones No Gubernamentales, como la Asociación Atlacatl “Vivo Positivo”, ciertamente ya realiza este tipo de monitoreo;C. La capacitación de personal médico dedicado a la atención de personas con VIH-SIDA; de igual forma las Partes expresan que efectivamente por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dichas capacitaciones ya se realizan; yD. El Fortalecimiento de la Asociación Atlacatl en su calidad de institución dedicada al trabajo en derechos humanos y VIH-SIDA, por lo que las partes reconocen que ciertamente la mencionada institución es beneficiaria de subsidios auspiciados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al igual que otras organizaciones no gubernamentales que trabajan con el tema de VIH-SIDA. | Cumplimiento total[[10]](#footnote-10) |

1. **Actividad Procesal**
2. Las partes suscribieron un acuerdo de cumplimiento el 30 de noviembre de 2007[[11]](#footnote-11).
3. El 3 de octubre de 2018 la CIDH sostuvo una reunión de trabajo en el marco de su 169º Periodo de Sesiones en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 27/09. En seguimiento a esta reunión, la CIDH envió carta al Estado el 30 de octubre de 2018 solicitando información sobre los compromisos acordados en dicha reunión. El Estado presentó dicha información el 7 de diciembre de 2018.
4. El 26 de septiembre de 2019, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 173° Período de Sesiones en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 27/09 así como en el Acuerdo de Cumplimiento adoptado por las partes.
5. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 16 de agosto. El Estado presentó dicha información el 14 de octubre de 2021.
6. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones a los peticionarios el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 27/09.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
10. **En relación con la primera recomendación**, en el 2010, el Estado salvadoreño señaló que, en noviembre de 2002, se introdujo un proyecto de Ley Procesal Constitucional ante la Asamblea Legislativa y, desde 2003 se encuentra en estudio[[12]](#footnote-12). El 25 de septiembre de 2015, el Estado consideró que pese a la falta de una reforma legislativa del proceso de amparo, el máximo tribunal constitucional ha suplido esta deficiencia vía jurisprudencia, asegurando que la tramitación del amparo cuente con celeridad en función de los derechos fundamentales en riesgo y de las características propias de cada caso, para asegurar una pronta respuesta de la jurisdicción constitucional[[13]](#footnote-13). El 7 de diciembre de 2018, el Estado informó que en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa se encuentra aún en estudio un proyecto de “Ley Procesal Constitucional” que de aprobarse sustituiría la actual Ley de Procedimientos Constitucionales.
11. En 2019, el Estado informó que el proyecto de “Ley Procesal Constitucional” permanecía en estudio en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.
12. Durante el 2020, el Estado manifestó que la Ley Procesal Constitucional permanece en estudio ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y que, dado la situación relacionada con la pandemia de COVID-19, durante los últimos meses la actividad laboral de dicho órgano se ha enfocado a producir legislación específica que permita a las autoridades hacer frente a la epidemia. Sin embargo, señaló que la Ley de Procedimientos Constitucionales vigente ha sido puesta a prueba a partir de esta crisis sanitaria. De acuerdo con el Estado, en el marco de este contexto se habilitaron canales virtuales y se han tutelado con eficiencia las peticiones ciudadanas a través de los diversos procesos constitucionales reglamentados por dicha ley. Con ello, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha logrado cumplir la tutela judicial efectiva aplicando la ley vigente lo que, a juicio del Estado, abonará al estudio que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales realice del proyecto puesto a su consideración.
13. En 2021, el Estado informó que el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales aprobó́ dictamen de archivo respecto a los expedientes que contenían los proyectos de “Ley Procesal Constitucional”. El dictamen de archivo fue aprobado por el pleno legislativo el 27 de julio de 2021. El Estado además refirió que el 1 de mayo de 2021 tomó posesión una nueva composición de la Asamblea Legislativa para el periodo 2021-2024. En ese sentido, ese órgano de Estado no cuenta con un proyecto de ley que busque reformar la Ley de Procedimientos Constitucionales que contempla el recurso de amparo. El Estado reiteró que la conducta institucional salvadoreña evoluciona con el fin de ser garante y protectora de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El Estado indicó que un ejemplo es la actuación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que, a través de la interpretación y aplicación del derecho constitucional, ha flexibilizado las reglas procesales para la tramitación del recurso de amparo, adecuándolo a los estándares de la Convención Americana en cuanto a sencillez, rapidez y efectividad. Así, la Sala de lo Constitucional ha optado por instituir una línea jurisprudencial que permite concertar ciertos actos procesales en la tramitación del recurso de amparo.
14. En 2019, en la reunión de trabajo sostenida el 26 de septiembre, los peticionarios reiteraron lo manifestado en años anteriores respecto a que la línea jurisprudencial referida por el Estado se trata de resoluciones aisladas. Además, señalaron que el hecho de que hayan transcurrido más de doce años sin una nueva legislación en materia de justicia muestra que el Estado de El Salvador ha manifestado un interés pasivo en el cumplimiento de esta recomendación desde la firma del acuerdo de cumplimiento.
15. La Comisión observa con preocupación que las propuestas para la publicación de la Ley Procesal Constitucional hayan sido objeto de archivo y que no exista una iniciativa que retome una propuesta para dotar al recurso de amparo de la sencillez, rapidez y efectividad que requiere la Convención Americana. Asimismo, si bien la Comisión valora la información aportada por el Estado en relación con los avances jurisprudenciales respecto a este tema, la recomendación establece la necesidad de impulsar las medidas conducentes por la vía legislativa, por lo cual la Comisión insta al Estado a continuar con los esfuerzos para que la Asamblea Legislativa retome las modificaciones conducentes. En ese sentido, la Comisión considera que la recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
16. Por otra parte, pese a que la **segunda recomendación** ha sido declarada cumplida por la CIDH[[14]](#footnote-14), en la reunión de trabajo del 26 de septiembre de 2019, los peticionarios informaron sobre retrocesos en el monitoreo de la atención de los pacientes con VIH por parte de la Asociación Atlacatl debido a falta de financiamiento y en la situación de abandono del jardín conmemorativo. Por su parte, el Estado se comprometió a informar sobre el nivel de inversión y distribución de fondos para el monitoreo de pacientes con VIH, así como de trasladar la situación de abandono del jardín conmemorativo a las nuevas autoridades del Ministerio de Salud Pública. Al respecto, la Comisión invita al Estado a proporcionar información actualizada sobre el nivel de inversión y distribución de fondos para el monitoreo de pacientes con VIH y medidas adoptadas para la preservación del jardín conmemorativo.
17. En 2020, el Estado infirmó que, a través del Ministerio de Salud, mantiene coordinación con diferentes asociaciones con las que lleva a cabo actividades orientadas a la prevención, detección y atención al VIH/SIDA. Como parte de dichas acciones, el Estado expresó que entre las organizaciones subsidiadas durante el periodo correspondiente a 2019-2020 se encuentra la Asociación Atlacatl Vivo Positivo. Sin embargo, respecto de ésta último informó a la CIDH que dicha asociación no presentó ante la autoridad de salud documentación indispensable para la obtención y manejo de los subsidios otorgados y, por tanto, éstos no se hicieron efectivos.
18. En relación con el rescate y preservación del jardín conmemorativo, el Estado informó que, a partir de la promulgación de la Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, la Comisión contra el VIH (CONAVIH) pasó a ser parte del Ministerio de Salud, por lo que el mantenimiento y supervisión del Jardín Solidaridad ha sido delegada a dicho Ministerio el cual reporta acciones de seguimiento de manera trimestral.
19. Por último, el Estado consideró importante informar a la CIDH que durante el 2020 se distribuyó entre las personas con VIH/SIDA el esquema farmacológico compuesto de Dolutegravir, Lamivudina y Tenofovir. De acuerdo con El Salvador, dicho esquema es avalado por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud en tanto que procura una mejor calidad de vida, reduce los efectos secundarios derivados de su consumo y fomenta una mayor adherencia al tratamiento entre las y los pacientes.
20. En 2021, ni el Estado ni los peticionarios presentaron información respecto al cumplimiento de esta recomendación.
21. La CIDH agradece y valora la información proporcionada por el Estado relativa a la financiación de organizaciones y el mantenimiento del jardín conmemorativo. Respecto de este último, la CIDH invita al Estado a proporcionar mayor información sobre el particular tomando como base los reportes trimestrales elaborados por el Ministerio de Salud. Por otro lado, la Comisión toma nota y celebra de las acciones implementadas por el Estado para brindar mejores esquemas de atención a las personas que viven con VIH/SIDA. La Comisión estima que son ese tipo de estrategias, acompañadas de sólidos esfuerzos por combatir la discriminación, el estigma y los prejuicios, las que permitirán a los países de la región avanzar en la atención a esta enfermedad.
22. **Nivel de cumplimiento del caso**
23. Por lo anterior, la Comisión concluye que el cumplimiento del caso es parcial. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por ambas partes para desarrollar un diálogo y proceso constructivo hacia dicho cumplimiento. Al mismo tiempo, reitera al Estado de El Salvador la importancia de avanzar en la implementación de acciones para cumplir totalmente con la primera recomendación.
24. **Resultados individuales y estructurales del caso**
25. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
26. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de satisfacción*

* El Estado entregó US$ 55.000,00 dólares americanos a la Asociación Atlacatl “Vivo Positivo”, a través de su Director Presidente, señor Jorge Odir Miranda Cortez, por concepto de desembolsos realizados en relación con la tramitación del caso.
* En el Acuerdo firmado entre las partes, se reconoció que la Asociación Atlacatl en su calidad de institución dedicada al trabajo en derechos humanos y VIH-SIDA, es beneficiaria de subsidios auspiciados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al igual que otras organizaciones no gubernamentales que trabajan con el tema de VIH-SIDA. No se especificó el monto. Posteriormente, en 2018, los representantes de las víctimas informaron que la Asociación Atlacatl percibe la cantidad de veinticinco mil dólares anuales ($25.000.00), lo que representa una reducción a su presupuesto del 75% a través de los años.
* El 1º de diciembre de 2007 se realizó un acto público de reconocimiento y solidaridad sobre los hechos acaecidos en el presente caso y se inauguró un jardín conmemorativo llamado “Jardín de la Solidaridad” dedicado a las personas fallecidas durante este proceso a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y como un homenaje a las personas que lucharon por sobrevivir al VIH/SIDA, ubicado en el kilómetro diez de la carretera que de San Salvador se dirige a Comalapa. En el acto público estuvieron presentes la primera dama de la República, Monseñor Richard Antall, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, autoridades de la Comisión nacional contra el SIDA, el Viceministro de Relaciones Exteriores, el señor Jorge Odir Miranda Cortez y entidades dedicadas a la prevención y atención integral en la lucha contra el VIH-SIDA. De acuerdo a la información proporcionada por el Estado, en dicho acto el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social expresó que durante 8 años el Estado ha venido desarrollando políticas integrales de prevención y atención del VIH/SIDA, sobre criterios internacionales de atención de la epidemia, reconociendo que en el pasado no se contaba con los recursos, medicamentos, conocimientos y sensibilidad para afrontar el flagelo, situación que de acuerdo al Estado a la fecha ha cambiado significativamente.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* En el Acuerdo de firmado entre las partes consta que el Estado salvadoreño ha permitido el monitoreo de las instituciones hospitalarias bajo la administración estatal por los organismos no gubernamentales, como la Asociación Atlacatl “Vivo Positivo”.
* En el Acuerdo de firmado entre las partes consta que el Estado estableció programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de no discriminación de las personas con VIH-SIDA y capacitó al personal médico dedicado a la atención de personas con VIH-SIDA.
* En atención a que no fue posible ubicar a veintitrés víctimas o a sus derechohabientes, el Estado se comprometió a consignar la suma de US$ 46.000.00 dólares americanos, en cuentas bancarias abiertas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en beneficio de cada una de las veintitrés víctimas por un período de dos años. Transcurridos dos años sin que sean reclamados dichos fondos, serán destinados a la Comisión Nacional contra el SIDA para que conjuntamente con la Asociación Atlacatl sean utilizados para desarrollar acciones encaminadas a la prevención del VIH, así como a la contribución de la disminución del estigma y la discriminación. Después del tiempo legal señalado, el 4 de febrero del 2014, la Asociación AtlacatI aceptó firmar una carta entendimiento con la entonces CONASIDA, hoy CONAVIH, a fin de ejecutar un Plan de Acción, con objetivos y metas para desarrollar acciones encaminadas a la prevención del VIH, así como la contribución a la erradicación de toda práctica de estigma y discriminación.[[15]](#footnote-15)
* El 3 de mayo de 2010 la CONSASIDA realizó la recepción de los fondos. El 9 de marzo de 2011 esa comisión recibió de la Asociación Atlacatl una solicitud por US$ 10.000.00 para un plan de programas sociales, por lo que fue entregada la cantidad a la Asociación el 18 de marzo de ese año.
* Plan de Acción aprobado por el Estado, el 12 de junio de 2013, para ejecutar US$ 32.000.00. Los resultados del plan establecidos fueron: fortalecer la atención integral basada en derechos para las personas con VIH; Mejorar la respuesta de la justicia salvadoreña en materia de derechos humanos de las personas con VIH; asistencia jurídica ante las denuncias presentadas por las personas con VIH debido a la violación de sus derechos.
1. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Caso 12.440, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Caso 12.440, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Caso 12.440, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Caso 12.440, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Caso 12.440, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 140. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III, Sección D: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/CAP.III.D.doc), párr. 488. [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párrs. 1136-1153. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, Caso 12.449, [Informe de Fondo No. 27/09 Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/ElSalvador12249.sp.htm), párr. 156. [↑](#footnote-ref-14)
15. Durante el año 2018, los representantes de las víctimas informaron que, en 2014, la CONASIDA contrató a una empresa a fin de realizar una auditoria externa para la revisión de los fondos otorgados, el cual ascendía a 22,000.00 dólares americanos. Al encontrarse observaciones por parte de dicha auditoria, los representantes informaron que las mismas se subsanaron por parte de-nuestra organización en un 85%; sin embargo, en diciembre de 2015, la CONASIDA decidió cancelar la carta de entendimiento con la organización y no otorgar el segundo y último desembolso del 30% restante de los fondos. En enero del 2016, la CONASIDA aprobó una propuesta presentada por la Secretaría de Inclusión Social en el sentido que la misma CONASIDA sería la encargada de realizar los pagos y desembolsos de manera directa. A decir de los representantes de las víctimas “la Asociación AtlacatI se quedaría sin autonomía, volviéndose netamente una ejecutora de fondos sin poder de decisión, bajo las órdenes de LA CONASIDA. Dicha propuesta no fue aceptada por Asociacion AtlacatI Vivo Positivo, dejando sin efecto dicha carta de entendimiento”. [↑](#footnote-ref-15)